

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribución de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploracion que con sujecion á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuvieren el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por

medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el artículo 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tít. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al artículo 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, ínterin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, segun se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando solo queden

incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tít. 3.º del reglamento, facilitándoseles los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicacion ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario núm. 2 tambien adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, segun previenen los artículos 246 y 249 del reglamento: advirtiéndoles tambien de la responsabilidad en que incurrirán si,

cuando se disponga la concentracion para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Renunciada la mina de hierro titulada Bienvenida, en término de Monterrubio, que comprende 12 hectáreas; y admitida la renuncia al registrador D. Pedro Regalado Hernaiz con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, se anuncia la primera subasta para el dia 8 de Abril inmediato á las doce de la mañana por el tipo de 66.666 pesetas 66 céntimos en que ha sido capitalizada.

La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador por pliegos cerrados, no admitiéndose postura que no cubra la indicada cantidad, depositando previamente el uno por 100 de la tasacion en la Caja de esta provincia para poder optar á la subasta.

Burgos 7 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ordinario de 1884-85.

Mes de Abril de 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
1.º	Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial, y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	7500
2.º	Material de las mismas.....	900
3.º	Sueldos del Depositario y Archivero.....	355
4.º	Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	63
5.º	Material de estas Comisiones.....	1000
6.º	Arquitecto provincial y Delineante.....	500
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	7000
2.º	Idem de bagajes.....	4268'75
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1600
4.º	Idem de elecciones.....	500
5.º	Idem de calamidades públicas.....	4000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2500
2.º	Material para estas mismas obras.....	20000
3.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2000
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1300
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.....	6750
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000
3.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1000
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	800
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	3000
6.º	Academia de Bellas Artes.....	700
7.º	Biblioteca provincial.....	500
8.º	Museo provincial.....	200
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	5000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	30000
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000
		108436'75
SECCION 2.^a — GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	15000
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	15000
		64000
RESÚMEN.		
Suma la Seccion 1. ^a		108436'75
Suma la Seccion 2. ^a		64000
Total general.		172436'75

En Burgos á 2 de Marzo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Juana.
Marzo 4 de 1885.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Presupuesto de 1884-85.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Enero último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES.	Ptas. céntis.
Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.	
Felipe Palacios, vecino de Ibeas de Juarros, diez dias y medio á 1'50 pesetas..	15'75
Estéban Ausin, de Arlanzon, 14 dias y medio á 1'50	21'75
Nicolás Reoyo, de id., 14 dias y medio á 1'50.....	21'75
Cesareo Arnaiz, de Villasur, un dia á 1'50.....	1'50
Atanasio Arnaiz, de id., 1 dia á 1'50.....	1'50
Raimundo Urrez, de id., 1 dia á 1'50.....	1'50
Telesforo Arnaiz, de id, 1 dia á 1'50.....	1'50
Francisco Garcia, de id., 1 dia á 1'50.....	1'50
Cipriano Urrez, de id., 1 dia á 1'50.....	1'50
Leandro Saiz, de Alarcia, 28 dias á 1'50.....	42
Victoriano Bartolomé, de Valmala, 28 dias á 1'50.	42
Melquiades Bartolomé, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Marcelino Sanz, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Alvaro Peña, de id., 3 dias á 1'50.....	4'50
Angel de la Hija, de id., ocupado en trabajos extraordinarios quitando nieve, 5 dias á 1'75.....	8'75
Gil Hernando, de Alarcia, id. id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Agapito Olalla, id. id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Victoriano Bartolomé, id. id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Leandro Saiz, id. id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Carretera de Villarcayo á Santelices.	
Manuel Garcia, vecino de Cigüenza, 10 dias á 1'50.	15
Carretera de Roa á Encinas y bajada de Roa.	
Robustiano Crespo, vecino de Roa, 7 dias á 1'50....	10'50
Lino Bárcenas, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Dionisio Fernandez, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Manuel Ornillos, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Elias Repiso, de Pedrosa de Duero, 7 dias á 1'50....	10'50
Crisanto Repiso, de id., 6 dias á 1'50.....	9
Leonardo Calvo, de id., 7 dias á 1'50.....	10'50
Francisco Medina, de Villaseca, 9 dias á 1'50.	13'50
Antonio Niño, de id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Carretera de Roa á Santa Maria del Campo.	
Faustino Oribe, vecino de Santa Maria del Campo, 25 dias á 1'75.....	43'75
Carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.	
Francisco Ortiz, vecino de Covarrubias, 3 dias y medio á 1'50.....	5'25
Carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado.	
Bruno Frias, vecino de Oquillas, 6 dias, á 1'75	10'50
Juan Monzon, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Florencio Abejon, de id., 9 dias, á 1'75.....	15'75
Jacinto Rey, de id., 5 dias á 1'75.....	8'75
Gregorio Roman, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Tomás Miguel, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Mariano Nuñez, de id., 7 dias á 1'75.....	12'25
Rufino Picon, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Benito Casas, de Quintana del Pidio, 9 dias á 1'75.	15'75
Anacleto Casas, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Bernardo Calvo, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Ildefonso Villada, de id., 8 dias á 1'75.....	14
Raimundo Cuesta, de id., 8 dias á 1'75.....	14
Elias Cuesta, de id., 8 dias á 1'75.....	14
Vicente Martin, de id., 7 dias á 1'75.....	12'25
Meliton Izquierdo, vecino de Gumiel, 25 dias á 1'50.	37'50
Lope Figuero, de id., 8 dias á 1'75.....	14
Casimiro Rico, de id., 6 dias á 1'75.....	10'50
Victoriano Rico, de id., 6 dias á 1'75.....	10'50
Manuel Montes, de id., 5 dias á 1'75.....	8'75
Mariano Montes, de id., 4 dias á 1'75.....	7
Antonio del Campo, de id., 5 dias á 1'75.....	8'75
Juan Benito, de id., 9 dias á 1'75.....	15'75
Antolin Arroyo, de id., 5 dias á 1'75.....	8'75
Gabriel Crespo, de id., 6 dias á 1'75.....	10'50
Felix Arroyo, de id., 6 dias á 1'75.....	10'50
Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.	
Teodoro Melgosa, vecino de Burgos, 25 dias á 1'50..	37'50
Luciano Hernando, de Gamonal, 4 dias y medio á 1'50.....	6'75
Gerónimo del Rio, de id., 4 dias y medio á 1'50....	6'75
Santiago Velasco, de Arroyal, 24 dias á 1'50.....	36
Felipe Alonso, de id., 4 dias y medio á 1'50.....	6'75

Carretera de Burgos à Barbadillo del Pez.

Valentin Nuez, vecino de Burgos, 19 dias à 1'50..	28'50
Miguel Hortigüela, de id., 4 dias y medio à 1'50...	6'75
Eleuterio Hortigüela, de id., 4 dias y medio à 1'50	6'75
Alejandro Arribas de id., 4 dias y medio à 1'50...	6'75
José Perez, de id., 4 dias y medio à 1'50	6'75
Laureano Calvo, de Cardenadijo, 4 dias y medio à 1'50	6'75
Andrés Calvo, de id., 4 dias à 150.....	6
Mariano Moreno, de id., 4 dias à 1'50.....	6
Agustin Garcia, de id., 2 dias à 1'50.....	3
Carretera de Tormantos por Belorado à Pradoluengo.	
Ruperto Espinosa, vecino de Belorado, 27 dias à 1'50	40'50
Pedro de Mateo, de Pradoluengo, 4 dias à 1'50.	6
Celestino Cámara, de id., 4 dias à 1'50.....	6
Hilario Moncalvillo, de id., 4 dias à 1'50.....	6
Vitores Alonso, de San Miguel de Pedroso, 4 dias à 1'50.....	6
Alejandro Alonso, de id., 4 dias à 1'50.....	6
Carretera de Salas à Soria.	
Andrés de la Fuente, vecino de Palacios, 26 dias à 1'50.	39
Gregorio Gonzalez, residente en la caseta de los Vados, 26 dias à 1'50.....	39
Nicanor Alonso, vecino de Salas, 5 dias à 1'50.....	7'50
Vicente Alonso, de id., 4 dias à 1'50.....	6
Eleuterio Gonzalez, de Castriello de la Reina, 5 dias à 1'50.....	7'50
Rutilio Gonzalez, de id., 5 dias à 1'50.....	7'50
Total.....	1083'25

HERRAMIENTAS.

Carretera de Covarrubias à Cuevas de San Clemente.

	Ptas cénts.
Pedro Martin, vecino de Mecerreyes, por composura de herramientas...	6'25
A los Sres. hijos de Julian Marcos, por compra de id.	107
Total.....	113'25

Burgos 28 de Febrero de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Constituidas las Juntas periciales repartidoras de la contribucion territorial en el mes de Febrero de 1883 sin que se haya procedido en dicho mes del año actual à la renovacion de la mitad de las mismas, segun taxativamente lo pres-

cribe el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, me considero en el deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, à fin de que lleven à cabo el cumplimiento de tan importante servicio, que han de regularizar precisamente dentro del improrogable plazo de 15 dias à contar desde el en que reciban el Boletin en que aparezca la presente circular, remitiendo al efecto à la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia la propuesta en terna de los individuos que han de entrar à sustituir à los salientes de las mencionadas Juntas, sujetándose para ello à las órdenes cuya parte dispositiva se extracta à continuacion. Burgos 6 de Marzo de 1885.— El Delegado de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

Extracto arriba citado.

Para que en las Juntas tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, à fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdivirán estas en tres categorías ó grupos: la primera la compondrán los mayores contribuyentes, y será la tercera parte de los que figuren en el reparto del pueblo; la segunda la formará la tercera parte de los que tengan cuotas medias; y la otra tercera parte la constituirán los que paguen cuotas mínimas.

Despues que se haya hecho esta clasificacion previa se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por cada una de dichas categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor; ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse por este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acuerde.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se seguirá el mismo procedimiento para la formacion de las propuestas en terna que han de ofrecerse à la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Igual sistema debe seguirse en la eleccion de peritos forasteros. (Real orden de 16 de Junio de 1863.)

De las Juntas, una vez elegidas, será Presidente el del Ayuntamiento, y Vicepresidente uno de los concejales elegido por el municipio. El que desempeñe la Secretaría de este tendrá asimismo el derecho y el deber de desempeñar la de las juntas periciales. Los gastos de los trabajos de evaluacion y formacion de padrones y repartos de la riqueza serán pagados por el presupuesto municipal.

Constituida la Junta se renovará la mitad de los repartidores cada dos años, y la totalidad de los peritos cada cuatro. (Real orden de 10 de Febrero de 1859.)

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Habiendo terminado el dia 14 del mes próximo pasado la cobranza voluntaria del impuesto sobre cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia se encuentran obligados à rendir cuenta de las cédulas que se les entregaron, antes del dia 20 del mes actual, justificando que para la exaccion de las cédulas no cobradas durante el período de referida cobranza voluntaria se están siguiendo los procedimientos coercitivos que la Instruccion determina.

De conformidad con lo expuesto, esta dependencia advierte à las corporaciones municipales que se hallan sin satisfacer el importe de las indicadas cédulas, que deben verificarlo antes del dia 20 del corriente; pues de no efectuarlo, esta Administracion expedirá el dia 21 los despachos ejecutivos de apremio para su realizacion.

Burgos 6 de Marzo de 1885.— El Administrador, E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado D. Rufino Gallego Chico, vecino de Nava, en causa sobre disparo de arma de fuego à Miguel Estéban, su convecino, se le ha embargado una casa que con su tasacion y linderos es la siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Nava, calle de la Plaza, que linda por derecha entrando con corral de herederos de Juan José Gallego, izquierda Plaza Mayor, espalda con sitio del pueblo y herederos de Juan José Gallego. consta de planta baja, principal y desvan, con su corral à ella unido, tasada en 2750 pesetas.

Cuya casa y corral se sacan à pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas; las personas que quieran hacer postura acudan à la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de

Nava el dia 26 de Marzo próximo venidero y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas à derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose tambien que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Roa à 27 de Febrero de 1885.— Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo la matrícula de dichas enseñanzas desde el dia 16 al 31 del actual para el semestre que dará principio en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre del presente año.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º Presentacion al Sr. Rector de instancia solicitándola, acompañando la cédula personal.

2.º Haber cumplido 16 años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros.

Para ser admitida à la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º Presentar instancia al Sr. Rector solicitándola, acompañando la cédula personal.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Este se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras.

Los derechos de matrícula por cada semestre de dichas enseñanzas serán cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 1.º de Marzo de 1885. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Batallon Depósito de Miranda de Ebro, num. 130.

D. Vicente Alonso y Diaz, Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon Depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Con arreglo al artículo 124 de la ley de reemplazos y reservas del Ejército y en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 25 de Febrero último, se hace presente á los reclutas disponibles del reemplazo del año actual correspondientes á esta zona militar, que comprende los partidos de Sedano, Villarcayo, Villadiego, Belorado, Briviesca y Miranda de Ebro, el deber en que están de presentarse al Jefe que suscribe el día que mas les convenga, trascurridos ochodias desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos, hasta fin de Abril próximo, con el fin de entregarles los correspondientes pases, leerles las leyes penales y rectificar sus filiaciones si fuese necesario.

Los que no lo verifiquen en la época marcada, serán conducidos por la Guardia civil.

Los reclutas comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la ley pertenecientes á los reemplazos de 1880 y 1881 que han sufrido las tres revisiones, se presentarán á recibir las licencias absolutas.

Miranda de Ebro 4 de Marzo de 1885.—Vicente Alonso.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el día de la declaración de soldados para ser medido y exponer las alegaciones que viere convenirle, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Domingo Martinez Tapia, hijo de Antonio y Faustina, vecinos y residentes en esta localidad, y que obtuvo el núm. 1 en el sorteo, y por consiguiente declarado soldado por el cupo de este pueblo para el actual reemplazo, y resultando que dicho mozo, según los datos auténticos suministrados por su padre se halla en Francia. Por virtud del presente se le cita y requiere para que el día 18 del corriente, que es el señalado á este pueblo para la entrega de quintos en Caja, se presente ante la Excm. Diputación provincial á ser medido, reconocido y exponer las alegaciones y excepciones que viere convenirle; en la inteligencia que por su no presentación se le declarará rebelde y sujeto á las responsabilidades que preceptúan los artículos 141 y 148 de la novísima ley de reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878, re-

formada por la de 8 de Enero de 1882, que son vigentes.

Hinojar del Rey 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

Merindad de Castilla la Vieja.

D. Pedro Escalante, Alcalde constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja,

Hago saber: que por el encargado de la recaudacion de Contribuciones de este distrito por los conceptos de territorial, sal é industrial, se ha presentado en esta Alcaldía la relacion de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual y atrasos en los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto. Y en su vista con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre del año económico actual y atrasos por los conceptos arriba expresados, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tercer dia no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que personándose en la recaudacion recojan los recibos, abonando el importe mas los recargos; pues de lo contrario sufrirán al apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y venta de bienes al tenor de lo que dispone el artículo 24 de la Instruccion.

Merindad de Castilla la Vieja 18 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Escalante.

Alcaldía de Torregalindo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la misma, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la

asistencia de 7 á 10 familias pobres, pudiendo contratar con los demás vecinos acomodados, que con uno y otro se aproximará á 2.000 pesetas, pagándole además la renta de la casa que habite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, copia del título profesional, certificado de buena conducta y de haber ejercido la profesion por lo menos dos años, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Alcalde de dicho pueblo.

Torregalindo 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Velasco.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta municipalidad, dotada con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, despues del cual la corporacion municipal procederá á la eleccion y nombramiento en la persona que reuna los requisitos que la ley exige.

Gumiel del Mercado 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gabriel Izquierdo.

Se halla vacante la plaza de Voz pública de esta localidad, dotada con el haber anual de 319'37 pesetas y 35 además para renta de casa, pagadas todas de fondos municipales mensualmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en esta Alcaldía desde esta fecha al 15 de los corrientes, despues del cual procederá la corporacion á su nombramiento.

Gumiel del Mercado 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gabriel Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Salon de Recreo de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Conserje de esta Sociedad, dotada con el haber anual de 1250 pesetas y casa habitacion.

Son requisitos indispensables para obtener dicha plaza ser mayor de edad, estar enterado en contabilidad y prestar una fianza por la cantidad de 1500 pesetas en metálico ó valores públicos, ó la personal por 2000 pesetas, que habrán de otorgar dos vecinos de arraigo en esta Ciudad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas y escritas de su puño y letra en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 9 de Marzo de 1885.—El Secretario, Manuel M. Añibarro.

Fincas en venta.

Se venden 513 obradas de tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, 642 de parramo, dos molinos harineros, otro inútil y un convento y palomar ruinosos en término de la villa de Castrogeriz de esta provincia, distante dos y media leguas por carretera de la Estacion de Villaquirán de los Infantes, y además 21 obradas de tierra labrantía, tambien en esta dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles, pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de la Mora; y las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Felix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinosa. 4—

Aguardientes en Lerma.

En la casa y Fábrica de Genaro Benito se expenden á los precios siguientes:

Aguardiente anisado bueno á 22 reales los 16 litros.
Idem superior á 32 id.
Dulce aromático á 36 id.
Triple anís á 40 id.
Leche de anís dulce aromático á 68 id. 2—

CARTERA-CONSULTOR

DEL SOLDADO DE LA RESERVA.

Contiene todo lo concerniente á cambios de residencia, casamientos, revistas, instancias, y cuanto necesita conocer el soldado.

PRECIOS.

En rústica, 3 reales.
En forma de cartera, con estampacion en negro, 6 id.
Idem con estampacion en oro, 7 id.—Pago anticipado.
Pedidos á la Imprenta de Carriñena, Lain-Calvo, 12, Burgos. 2—

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacén hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 10—